

XX **En la Villa de Cuervo** A los quince dias del mes
de diciembre de mill e quinientos y noventa e ocho
años ante mi noble don alonso gobernador en la dicha villa
condado de treuino por ante mi pedro demendoza tñano
publico del numero de la dicha villa condado de treuino por
ante presente francisco de arce vecino de la dicha villa
como procurador del doctor hontis de arce de arce de la
ciudad de victoria Edicto que de su pedimento y en nombre de
dicho su parte el tñano pido. Ante el gobernador desta dicha villa
condado de treuino su predecesor por testimonio del presente
tñano como parecia por su pedimento que esta con estos autos
se aprasen como en las herezadas que el dicho doctor hontis
causado su parte tenia en los terminos desta dicha villa por con
tra que deces aia echo a los herezados de arce de arce de arce
finto vecino que fue de esta dicha villa con esta que para
ello se yace a los su ygueros de la dicha villa de arce y de arce de
ella lo qual se aia echo notificado por el presente tñano
como constaba de las dichas notificaciones y que asimismo
de arce de arce nombrado por el dicho su parte para arce de arce
apco a francisco de puelles vecino desta dicha villa y el gober
nador ante quien el aia presentado el dicho su pedimento
de su officio non lo por a conpanado del nombrado por su parte
a Juan de castillo mayor indias vecino desta dicha villa de arce
quales despues de se aia a ver de se aia juramento y echo
la solemnidad que en tal caso se requeria de derecho aia echo
el dicho apco de la dicha villa de arce los dichos de arce de arce
y vistos los mofones de la dicha villa con los su ygueros lo qual aia
echo con toda retitud y sin agravio de ninguna de las partes
y que el dicho su parte tenia necesidad de tanto del poder
que tiene de dicho su parte y pedimento que y to en virtud del
y notificación y probamiento y apcamento que to de arce
esta susiguiente y que pedia al dicho gobernador mande a mi
el dicho tñano ante quien estan echos los dichos autos y pco sa
que con traslado de todo ello y selo de ventr que signado y pco sa
to en publica forma y en manera que a pco sa pusiendo en el
dicho traslado su autorizada edicto judicial en forma que el
esta pco sa y presto de pagar los derechos que en ragon dello ubie
re de arce. E luego el dicho noble don alonso gobernador en la
dicha villa condado de treuino visto el dicho pedimento y en
tendido el hestado y causa del. dixo que mandaba a mi
amigo el dicho tñano sa que con traslado del dicho poder y pedimento
y autos que el dicho francisco de arce en el dicho nombre pide se aia
entreguen y signado pco sa en publica forma selo de ventr que
para el efecto que lo pide en el qual dicho traslado dixo y nterpo
nia de se de luego y nterpusso su autorizada edicto judicial en
forma en quanto aia lugar de derecho pagando los derechos
que dello se debieren conforme al arancel real de los escribanos
y lo cumpla so pena de mill e maravedie para la camara de arce de arce
de arce y el dicho gobernador lo firmo testigos que fueren
presentes a este dicho pedimento y los de arce samaniego clero
beneficiado en la yglesia parrochial de arce de la dicha villa de treuino
y el dicho gobernador lo firmo y fuet el doctor treu medico bernabé
de arce con villa ante mi pedro demendoza tñano

Y

QUONDA cosa se a todos los que othra escriptura oir
 ren como yoh doctor lya bier oitos decaize de viano de
 ta quida de victoria o ligo rano oco ptesta lita que
 doy my poder cumplido al bachiller martin de la uera
 comisario del sario/ offiao y viano en el araprestar po
 detruino y asfianco de alicio y asuan de arana de a m
 della y qualquiera de los ynsolidu confacultas de instituir
 uno de ymas procuradores y los rebocar y poner otros en su
 lugar y con lo que uno comencare pueda mediar prose que
 y fenezer el otro paratodos mis negocios pteitos e causas que
 semea y par offiao y ficiere y para que puedan y cada qual
 de los pueda pedir y hacer apear qualesquier mysheredades
 y otros bienes as lenter y otros de la dha villa como de los de
 gree de su jurisdiccion y otras partes Arrendas de abran
 las rentas della y decensos y otras qualesquier as de
 quemesean debidas y pertenescan en qual quier manera
 y de lo que sobrare puedan dar contas de pago fuy y quito
 poder y laeto y todos los otros recados que conben a mi
 y sean necesarios y puedan parecer en juicio pedir de man
 dar y defender qualesquier as de que conben a mi y de
 cho presentar testigos e scripturas yacer qualesquier
 diligencias que sean necesarias y surar en my am y ma
 qualesquier juramentos fustos de calumnia y de assorio y su
 rar en my am y ma qualesquier juramentos fustos de calu
 nia y de assorio y los demas que conben a mi y de
 dar ynterlocutorias y definitivas y consentir las que fuer
 en en my favor y apelar e suplicar de las contrarias segun
 las apelaciones y dar quien las siga y hacer todas las otras
 diligencias que conben a mi y de ynterlocutorias aun que sean
 tales e de tal calidad que requieran a mi y mas es pteciar
 poder y mandado y presencia personal con libre e general ad
 ministracion y prometo xaber por buenio y prao todo lo que
 por los dhas mis procuradores y sue substitutes y cada uno
 de los fuer el cho actuado y negoado y tratado con ratificacion
 y aprobacion de todos los dhas que en my nonbre antes de aca
 sca y ante el cho y lee y e diebo de toda culpa de satisfacion con la
 clausula ordinaria y para lo quocada asi obligo my persona
 viente presente y futuros y renuncio qualesquier leyes y derechos
 que contra los usos dho me puedan aprobechar y lo firmo en butoria
 veinte e dos dias del mes de enero de my e i quier yentos y noventa e
 siete años siendo presente y testigos antonio de mureca y su
 de rector criados del dho doctor hortis en my del dha mra dores
 en la dha ciudad e yoh presente e scribano doy fe como es al dho
 otorgante y lo firmo de un nonbre como es dicho doctor hortis caize de
 passio ante my pedro de aluistur en yoh del dho pedro de aluistur en
 publico del reynuestro scior y del numero de la dicha ciudad
 de victoria en yno con los dichos testigos fuy pressos y t

A lo tanto por el presente desta carta e fuese creydo
ysacar del re que toyo y no le eue derecho e fuese
aqui esten en el signo e intermuniendo de verdad Pedro
de aluistur

Y En la villa de treuino a tres dias del mes de xii de
xviii e quinientos y noventa e siete años ante el gobernador
de la dicha villa e condado de treuino por antemí Pedro de
menedoca suano francisco de arauico vecino de la dicha
villa presente y poderdoso contenido queterna y el
doctor sortis de caicedo para sus causas en esta audiencia
y el dicho gobernador se ponga con los demás autores de
esta causa e testigos Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
de la dicha villa antemí Pedro de menedoca suano

Y Francisco de arauico en nombre del doctor sortis caicedo
vecino de la ciudad de Victoria y por virtud del poder que del
tenigo de que ago presentacion con el Juramento necesario
como mejor puedo e dederecho a lugar digo que al diestro
mi parte es el derecho y sujeta a lo con viene apearlamos
y da a la verdad de lo que me da en el memorial que es
nuestro presente con la relacion de los dichos queridos de la que
des de luego para el nonbre de mi parte a francisco de arauico
vecino de esta dicha villa a V. m. d. vido lo que por nom
brado y nonbre de su officio o no a los quales debajo de su
mento les man de compela e apremie a que luego lo agar
que yo estoy presto de ree pagar su trabajo y el que se
ya semere de todo ello un tres lado signado y en publica
forma en el qual V. m. d. ynterponga su autoriza e de
creto judicial en forma sobre que pido justicia costar e tes
timonio y lo fura en forma francisco de arauico

Y En la villa de treuino A dos dias del mes de marzo de mill
e quinientos y noventa e siete años Ante Luis de gamarra es
quibel el gobernador en la dicha villa e condado de treuino por
antemí Pedro de menedoca suano publico del numero de la
dicha villa e condado de treuino francisco de arauico vecino
de la dicha villa como procurador del doctor Orabie
hortis carcedo vecino de la ciudad de Victoria presente y
poderdoso y poder en este pliego contenido y pedio lo que
contenido. El dicho gobernador lo oyo por presentada y
quesaga el apelo como se pide con relacion de la parte
su queridos que son en la dicha verdad que piden se apier
que de su officio nonbraba para con el nonbrado por parte
del dicho francisco de arauico a Juan de castillo y a V. m. d.
vecino de esta dicha villa a los quales nonbrados se ree
notifique Parezcan aacer la solemnidad e Juramento
que en tal caso dederecho se requiere y el dicho Juan de castillo
no que para el dicho apelo da a su comision amí y el dicho
suano para el Juramento gamarra antemí Pedro de menedoca

Y En la dicha Villa A los dichos dose dias de
dicho mes demarco dicho año yo el dicho m^{ro}
notifique el dicho proveimiento desta otra parte a fran-
cisco de puelles vecino de la dicha Villa. El qual d^o x^o
se desinare dia para ver y amosonar las dichas edades
testigos Juan de arana y pedro de ario vecinos de la dicha
Villa pedro demendoca m^{ro}.

Y El dicho dia yo el dicho escribano notifique el dicho
proveimiento a martin de angulo vecino de la dicha Villa
como a persona que tiene edades asueto de las que el
dicho doctor sortis caicedo a conplado en esta d^o de
Villa que eran de diego de carate. El qual d^o x^o que
via testigos Juan ruyz de gaurina m^{ro} y pedro de camu-
dio probador que fue de la carneceria desta d^o de Villa
y vecinos della pedro demendoca m^{ro}.

Y En trece dias en la dicha Villa yo el dicho m^{ro}
notifique el dicho proveimiento a Juan de castillo mayor
indias vecino de la dicha Villa. El qual d^o x^o que se
senalan dose tiempo ara lo que se le manda testigos Juan mar-
tin de v^o una y Juan de v^o una su hijo vecino y presente
en la dicha Villa asueto pedro demendoca m^{ro}.

Y En treinta de septiembre de mill e quinientos e noventa
e siete años yo pedro demendoca m^{ro} notifique el dicho
proveimiento de amosonamiento a diego de ascarca mayor
indias vecino de la dicha Villa. El qual d^o x^o que se
senalan dose tiempo y a como se le manda doy fe de la dicha notificación
pedro demendoca m^{ro}.

Y El dicho dia notifique los usos d^o Ana de baraga mujer de
hernando de camudio como testadora de una pieca en la barriera
y d^o x^o que se señalan dose dia y a como se le manda pedro demendoca
m^{ro}.

Y El dicho dia treinta de septiembre de mill e quinientos y no-
venta e siete yo el dicho escribano notifique el dicho proveimen-
to de amosonamiento a maricuchio del real buenda vecino de la
dicha Villa la qual d^o x^o que se señalan dose dia y a lo que se le man-
da pedro demendoca.

Y El dicho dia notifique el dicho proveimiento de amosona-
miento a Juan de acua mayor indias vecino desta dicha Villa
el qual d^o x^o que se señalan dose dia ara lo que se le manda pedro demen-
doca m^{ro}.

Y El dicho dia yo el dicho m^{ro} notifique los usos d^o a her-
nando de ardaña vecino de la dicha Villa. El qual d^o x^o ara
lo que se le manda señalan dose dia y a lo que se le manda
pedro demendoca m^{ro}.

El dicho dia yo el dicho scribano notificue los susodichos don
francisco de la trinidad blanda de diego demendoca vecino de la
dicha villa e diexo ara lo que se le manda señalando de dia y hora
demendoca mano.

El dicho dia notificue a Juan de Sorduna vecino de la dicha
villa e diexo ara lo que se le manda señalando de dia y hora
de acia y pedro de sueto vecinos de la dicha villa pedro de men
docha mano.

El dicho dia notificue a diego de samaniego vecino
de la dicha villa e diexo ara lo que se le manda señalando de dia
testigos Juan de horduna y Juan de acia vecinos de la dicha villa
pedro demendoca mano.

El dicho dia treinta de setiembre mill e quinientos e noventa
e siete años ante Luis de gamara gobernador en la dicha villa
e condado de tievino por ante mi pedro demendoca mano parecieron
francisco de puellas Juan de castillo el Viejo vecinos de la dicha villa
e dixeron al dicho gobernador que a ellos les asido notificado
que ascan a jurar en rason de que son nonbrados para apcar y a
mojonar las heredades quel doctor hortis caicedo tiene en ter
minos desta dicha villa por compra que fue de los herederos de
diego de carate vecino que fue desta dicha villa y que ellos benian
a hacer el dicho juramento y luego el dicho gobernador desquito
dellos juramento en forma por dios nuestro señor sobre laschar
de la cruz quel dicho apco y amonamiento lo ascan con toda ret
titud y buena diligencia sin agravio de las partes y los dichos Juan
de castillo el Viejo e francisco de puellas lo prometieron de acer otodo
supoder y entender testigos estaban Lopez de samaniego y ju de sa ma
niego y diego de samaniego vecinos de la dicha villa ante mi pedro de
mendoca mano.

En la villa de tievino a veinte e dos dias del mes de marzo
mill e quinientos e noventa e siete años ante Luis de gamara e
quibel gobernador en la dicha villa e condado de tievino por ante
mi pedro demendoca mano parecieron francisco de carate vecino de
la dicha villa en nonbre como procurador del doctor hortis hor
tis de caicedo vecino de la ciudad de victoria e diexo quel tenia pedido
en el dicho nonbre a su M^o. nonbrase una persona para que con e
por su parte nonbrado apcassen y se amonassen las heredades que
el dicho doctor hortis caicedo tenia en los terminos desta dicha
villa por compra que avia echo de los herederos de diego de carate
de funto vecino que fue desta dicha villa e quare se taban nonbra
do de su oficio a Juan de castillo el Viejo vecino desta dicha villa
el qual y francisco de puellas por su parte nonbrado estauan por
sentar y querian y azer el dicho apco y pedir al dicho gober
nador que le reciviera juramento en forma que ascan con toda ret
titud el dicho apco sin perjuicio de ninguno de los susodichos. y
luego el dicho gobernador recivio juramento en forma por dios
nuestro señor sobre laschar de la cruz de los dichos Juan de car
te el Viejo y francisco de puellas que presentes estauan que
ascan bien e fielmente otodo supoder y entender el dicho apco
de las dichas heredades que se pidiessen a todos supoder y entender
lo prometieron de acer testigos Juan de acia y Juan de carate y Juan
de horduna los de la dicha villa ante mi pedro demendoca mano.

El dicho dia los dichos francisco despues y el dicho Juan de castillo mayor indias fueron a una pieça de diseno entre las uedas que termino de la dicha villa que es con otro del dicho doctor hortis delas compradas de los herederos del dicho diego de carate defunto que la dicha pieça es asura del dicho martin de angulo y por la otra parte pieça de herederos de diego de mendoca y por la mdonada llega a la ribera del rio mayor y por la otra parte llega al camino Real que ban a la dicha villa de cayano y por la parte de la ribera en el ribago entre la pieça del dicho doctor hortis y pieça de martin de angulo pusieron en mozer

Orande y deste mozon bar sulco adelante asta el ribaco de
debajo el camino real. Al qual se allo presente el dicho mñ
de angulo y dicho estaba bien puesto y dicho amonamiento
to es con supieca. Valaparte y sulco de la pieca de herederos de diego
demendoca esta en el ribaco a la parte de la ribera entre las dos
piecas un mozon grande redondo. Y deste mozon pusier en otro
mozon redondo un poco mas arriba. Y deste mozon esta otro vicio
de lazo del camino real encajado en el ribaco yando lo dicho scales
presente el dicho martin de angulo y el dicho francisco de arauico
con los xmas apartados arriba dichos ante mñ pedro demendoca es
cubano

El dicho dia mesiano arriba dichos los dichos juan decas til lo
mayor indias y francisco depuelles presente y el dicho mñ
fueron al termino y huertos de abellano de la dñia villa adon de
bieron rapearon la heredad de huertos que tenia y dexo el dicho
diego decarate defunto y por compra los tiene el dicho doctor hortis
caicido que por la una parte son asulos de huerta cerrada de la yola
sia de san thomas de la dicha villa y a la parte de abaxo asulos de
huertos de diego decarate y thomas decarate de canos de la dicha
villa y a la otra parte esta en el linde y ribaco del dicho rio de a
bellano un mozon y deste mozon sigue arriba acuchieco a un men
brillo grande que esta a la cabecada de la redad huertos que de
dño doctor hortis que se apea y el dño menbrillo mozon y el
la cabecada es y llega a la senda y regadera de abellano y los dichos
juan decastillo mayor indias y francisco depuelles dixeron que
los mozones que estan en puestos en la dicha redad del dicho doctor
hortis y sulcos estan bien puestos y por la otra parte llega a la
dicha redad al rio de abellano y estubieron presentes ante apco
los dichos martin de angulo y francisco de arauico y el qual pedro
amñ el dicho mñano asentase a riente apco y declaracion ante mñ
pedro demendoca mñano

El dicho dia los dichos francisco depuelles y juan decastillo
mayor indias fueron al termino que dizen de la magdalena
una pieca del dicho doctor hortis por compra de los herederos del
dicho diego decarate defunto que la dicha pieca es asulos de pieca de
martin de angulo y por la otra parte y donada al rio de abellano
y por la cabecada llega a la senda que ban desta dicha villa a los dichos
huertos de abellano y a la donada de la dicha pieca que se apea y en
tre la del dicho martin de angulo en el ribaco del dicho rio de abella
no se puso un mozon grande junto a un espino y deste mozon en el
sulco entre las dñas dos piecas esta otro mozon que esta puesto de ba
jo de la dicha senda que se ba a los dichos huertos y fixado en el riba al lo
de la dicha senda y los dichos juan decastillo mayor indias y francisco
depuelles dixeron que los dichos tres mozones de ancha la parte de
dicho martin de angulo estaban bien puestos y sin persuasio de las
dichas partes y los dichos martin de angulo y francisco de arauico
dixeron que consentian en el dicho amonamiento y to dor
pidieron ante el dicho mñano asulo asentase ante mñ pedro de
mendoca mñano

En la villa de treuino a veinte e tres dias del mes de nobienbr
de mñee e quinientos e noventa e ochos años por ante mñ el dicho

Y Pedro demendoca miano publico del numero dela dicha E
condado de treuino parecieron presentes los dichos Juan de casti
llo mayor indias e francisco depuelles Vecinos dela dicha villa
e dixeron que por diuina de gamarra gobernador en la dicha villa
su condado que auia sido resauia seido mandado y enrazo
dello se le auia resceuido juramento en forma para que apcassen
e amonassen las heredades que el doctor hortis caicedo vecino
dela ciudad de uitoria tenia en los terminos desta dicha villa
por compra que auia echo de los herederos de diego de carate vec
que fue desta dicha villa y que ellos auian comenzado azer
el dicho apeo y querias acauar de la cax para cumplir con el
dicho su juramento y pedian ante el dicho miano fuese con ellos
para que asentase los sulqueros de las dichas pieças y faltar
do mazon como se ponian entre las dichas pieças del dicho
doctor y los demas sulqueros de las porque por ocupacion no auian
podido azerlo antes. Y asi prosiguieron en el dicho apeo y se
yo en la forma siguiente ante m. Pedro demendoca miano

Y El dicho dia mes año suso suso dichos los dichos francisco
depuelles e Juan de castillo mayor indias fueron a terminio que
llaman scuta que es jurisdiccion dela dicha villa, a una pieça del
dicho doctor hortis que es de la compra de herederos del dicho
diego de carate que es asulco de pieças de martin de angulo vec
dela dicha villa y del coro dela yglesia de santa maria de
ta dicha villa. Y entre la pieça del dicho doctor hortis que
se apea y la del dicho martin de angulo ala mazonada en un
ribaco derecho el sulco dentre las dichas dos pieças pusie
ron un mazon como testigos y deste mazon derecho el
sulco para la cabecada en medio del sulco estaba un mazon
viejo y deste mazon sigue el sulco arriba a la cabecada de las
pieças. Adonde en un riba allo de entre ellas esta otro mo
zon viejo cerca de un cereco grande que esta en el dicho ri
ba allo y por la cabecada llega la dicha pieça del dicho doctor
hortis a una pieça de hernando dias de m. sanca y a
del coro de san Juan dela dicha villa y a la parte dela dicha
pieça del coro de santa maria y la del dicho doctor hortis
que se apea los dichos francisco depuelles e Juan de castillo
mayor indias dixeron estauan bien los mazon de entre
ellas y los demas sulqueros de la cabecada. Y dixeron
auia en la dicha pieça del dicho doctor hortis quatro
cerecos en el ribaco grande de la mazonada. Y otro cereco gran
de y un mazon y un quindo en la dicha pieça y los
dichos Juan de castillo mayor indias e francisco depuelles
pidieron ante el dicho miano asentase todo lo suso dicho
y que el dicho apeo dela dicha pieça lo auian echo cum
pliendo con el juramento que se le auia resceuido para
ello ante m. Pedro demendoca miano

Y El dicho dia mes año arriba dichos los dichos

francisco depuelles y Juan de castillo mayor indias fueron
altermino de amurran termino de la dicha villa a una pieça
del dicho doctor hortiz por compra de los dichos herederos del dho
diego de carate que la dicha pieça es a sulco de pieça de heredo de
del doctor Vidania veano que fue de la dicha villa y de pieça
de Juan de acua mayor indias veano de la dicha villa y por
la cabeçada llega a una sierra y entre la pieça del dicho doctor
y el dicho Juan de acua por la cabeçada esta puesto un mozon
pequeno redondo viejo entre las dichas dos pieças y dees t
mazon el sulco abajo pusieron un mozon quedo xeron faltava
entre las dichas dos pieças y este mozon le pusieron mas a vaxo
un poco de un nogal que estava en la pieça del dicho Juan de acua
y dixeran auian puesto el dicho mozon con sus testigos si
perjuicio de ninguna de las partes y deste dicho mozon el sul
co abajo ala ondonada esta un ribaco y un mozon entre las
dhas dos pieças quemira al mozon dicho. y dixeran viendo
visto el sulco imozones dentro la dicha pieça del dicho doctor
hortiz y herederos del dicho doctor Vidania que estava
bien puestos y pidieron ami el dicho scribano asentase todo lo
suso dicho deste dho apeo de la dicha pieça por que ellos auian
cumplido con el juramento que en rason dello tenian echo. an
tem p dno de mendoca biano

Y el dicho dia mes rano arriba dichos los dichos Juan de
castillo mayor indias y francisco depuelles fueron altermino
que llamam basando que este termino de la dicha villa de termino
a una pieça del dicho doctor hortiz caído de por compra de los
dichos herederos del dicho diego de carate defunto que a sulco de
pieças de heredo de al dama de arriba abajo y por la otra parte
pieças de Juan de acua mayor indias veano de la dicha villa y de
don Juan de carana veano de Victoria y por la ondonada llega a un
camino y senda de basando y por la cauerada llega a un riba co
grande y entre este ribaco y la pieça del dicho don Juan de la dha
pieça del dicho doctor un allave no muy ancha que llega a la pieça
de yncas de mueras veana de esta dicha villa. y a la parte de pieça del
dicho heredo de al dama y la dicha que se apea entre las
dos pieças ala ondonada en un ribaco pegado a la senda junto
a un topete de tierra y yriba pusieron un mozon pegado al biejo por
estar muy dentro de la tierra y deste mozon el sulco adelante pusie
ron en medio del dicho sulco un mozon que faltava. y deste mo
zon el sulco arriba en el ribaco grande de la cabeçada entre las dhas
dos pieças estava un mozon biejo puesto en el dicho ribaco y los
suso dichos Juan de castillo mayor indias y francisco depuelles
dixeran que ellos an visto los mozones y pieças de los otros sur que
ros y allavan estaban bien puestos y pidieron ami el dicho biano
asi asentase el dicho apeo imozonamiento de las dichas pieças con
la dha del dicho doctor hortiz por que ellos auian echo en rason de
un rason del juramento que para ello le esta resceuido. y en la
dicha pieça del dicho doctor estan dos nogales grandes. ante mi
p dno de mendoca biano

Y el dicho dia mes rano Suso dichos los dichos Juan de castillo

mayor Indias y Francisco de puelles fueron altermino que
dican arpidia término de la dicha villa a una pieça que era del
dicho doctor hortis por la dicha compra que yso de los heri
deros del dicho diego de carte defunto que es asulco de pieça de
mendoza y de herederos de pero y banes de busto defunto y de
la dicha villa y por la ondonada en la pieça del dicho doctor
y de los dichos herederos del dicho pero de busto y la de
dicho pedro de mendoza pusieron un mojon y de este mo
jon el sulco arriba mas avapo un poco de un nogal grande
que esta en la pieça del dicho doctor pusieron otro mojon
y de este mojon el sulco arriba a la que cada de la dicha pieça
que sea por el dicho doctor esta otro mojon viejo y lleve
dicha pieça por la que cada de la pieça de herederos de Juan de
arte defunto veano que fue desta dicha villa de treuino
y los suso dichos Francisco de puelles y Juan de castillo mayor
Indias dixeron que ellos auian bisto e andado los suz que
ros y mojon de las otras pieças que sus quean con la del dicho
doctor hortis y allauan estan bien puestos y amonadaz
y pidieron am y el dicho mojon asilo asentase para que con
tase como ellos an echo y el dicho apeo como lee esta mandado
etienen jurado de lo aser antes y pedro de mendoza escri
bano

El dicho dia veinte e tres de noviembre dicho año mill e
quinientos y noventa e ocho años los dichos Juan de castillo
mayor Indias y Francisco de puelles fueron altermino
que dicen tras del castillo e abellano a otro pieça del dicho
doctor hortis por compra que yso de los dichos herederos de
dicho diego de carte defunto veano que fue de la dicha villa
que la dicha pieça es asulco de pieça del hospital desta dicha
villa y de la otra Juan de agua mayor Indias veano de la dicha
villa y por la ondonada llega al río mayor de abellano y por la
cabeçada el camino senda que ban alas iras de busto y por la ca
becada en tie la de dichas pieças del dicho Juan de agua y del
dicho doctor hortis en el ribaco que esta pegado a la dicha
senda pusieron un mojon y de este mojon el sulco a ba
xo como a medio el sulco pusieron otro mojon al lo y a vista del
mojon dicho el sulco a baxo en el ribaco del dicho río de abe
llano esta otro mojon viejo y en el dicho ribaco de la ondo
nada de la dicha pieça del dicho doctor estan dos sal
te grande y uno pequeño y los dichos Francisco de puelles
y Juan de castillo mayor Indias dixeron que ellos auian
andado la pieça y mojon de esta parte del dicho ho
pital desta dicha villa y allauan estan bien puestos y sus
queadas las dichas pieças y pidieron am y el dicho mojon
asilo asentase para que constase de lo y quean cumplido con lo
que por el dicho juramento lee esta mandado y ellos prometido
de aser e fier mente a todos supox y entender antes y de
mendoza escribano

El dicho dia mesiano dichos los dichos Juan de castillo mayor
en dias y francisco de aquellos despues dello dicho fueron alter m
no que dicen de la barera que es termino de la dicha villa otra pie
que es del dicho doctor hortiz veano de la dicha ciudad de victoria
por compra que della yco de los dichos herederos del dicho diego de
carate de fuitto veano que fue de la dicha villa que la dicha pie
es asulco de pieca de la de diego del redar buida y por la otra parte
pieca de hernando de camudio que la goza por mayorazgo de los
aranas y por la otra cada llega a piecas de suan de a su
demuegas y pedro demendoca veanos de la dicha villa y por
la on donada llega a un rubaco grande de enama la senda que
ban de la dicha villa de treuino a la puente de los huertos de abe
llano y di xeron que ellos auian visto los mozonos y su lcos de la
piecas sul quer as al del dicho doctor hortiz y allauan. Es
taban bien pucetos y su l que a das y pedieron am y el dicho m
que presente estaba asilo asentase por que con lo echo el se
cumplian con el juramento que para este efeto se les auia re
ceuido y ellos auian prometido de acer a todos upoder y nten
der ante m y pedro demendoca miano.

Despues dello suso dicho el dicho dia mesiano suso dicho
los dichos francisco de aquellos y Juan de castillo mayor en
dias fueron alter m y camio que dicen de dor doniz ter
mino de la dicha villa otra pieca del dicho doctor hortiz veano
de la dicha ciudad de victoria por compra de los dichos herederos
del dicho diego de carate que es asulco de pieca de suan de a su
mayor en dias y de pieca de pedro de hueto que esolia ser de martin
de la buida y por la on donada llega al regaxo y rubaco de r
que es de baxo del camio real que ban de la dicha villa
al lugar de dor doniz y por la cabecada llega a la sierra y los suso
dichos di xeron que ellos auian andado los mozonos y su l quer
de la dicha pieca del dicho doctor hortiz y allauan estaba
bien puestos y dados y pedieron am y el dicho miano que presente
estube a todos suso dicho asilo asentase para que con esta se
lo que auian echo en el dicho apeo y mozonera con lo qual cum
plan con el juramento que se les auia receuido para este efeto
por el dicho luie de gamara gobernador que fue en esta dicha
villa e on dado ante m y pedro demendoca miano.

En la villa de treuino a primer dia del mes de diciembre de mill
e quinientos noventa y ocho años ante m y el dicho pedro demen
doca miano publico del numero de la dicha villa e on dado y
treuino parecieron presentes los dichos Juan de castillo y Viego
y francisco de aquellos personas nonbradas para apcar e amozonar
la heredades del dicho doctor hortiz por compra de los dichos
herederos del dicho diego de carate y su cura dor en su nombre
di xeron que a ellos les falta de apcar e amozonar otras her
dades de las suso dichas e compra da y pedian am y el dicho
miano vaya con ellos a asentar el dicho apeo e amozonamiento
para que vaya susiguiente de lo demas echo por m testimonio
y el mesmo pidiendo yco el dicho francisco de carate e en
nombre del dicho doctor hortiz caicedo para que se acabase
fenebiese ante m y pedro demendoca miano.

1

El dicho dia primero de diciembre mill e quinientos e noventa e ocho años presente yo el dicho brian los dichos francisco de puelles y Juan de castillo el Viejo fueron al termino que llaman redonda termino de la dicha villa a una pieca que les consta ser del dicho doctor hortis por compra que della ygo de los dichos herederos del dicho diego de carate de fuinto veano que fue desta dicha villa que la dicha pieca es asulo de pica de los veanos de la parrochia de señor san Juan desta dicha villa y de pieca de herederos de Juan de caruera brian y de fuinto veano que fue desta dicha villa y por la on donada llega a un ribaco grande que esta sobre la senda que ban de la ribera a la justia a alcaminoreca y por la cabecada llega al camyno que ban del camyno real de la justia a villa vieja y vista las dichas picas y sulquera y mofones de las e di. x. m. o. s. s. u. o. dichos franc de puelles y Juan de castillo el Viejo estaban bien sul que a da e los mofones de las bien puestos e pidieron amj el dho brian a silo a sentase para que constase como abian echo el dicho ape y mofonera con lo qual cumplan con el juramento que se res auia rescuido para este e feto antemj pedro de mendoca brian

Y

El dicho dia mesiano arriba dichos los dichos Juan de castillo el Viejo e francisco de puelles personas apartada e para este dicho ape e mofonamiento presente yo el dicho brian fueron al termino y huertos que dicen de abellano termino desta dicha villa adonde el dicho doctor hortis tiene una heredad por compra de los herederos del dicho diego de carate y vieron los mofones de este el dicho doctor hortis y thomas de caranca por la on donada de la dicha heredad junto a un salte y el dicho rio de abellano estaba un mofon grande Viejo y deste mofon vapor de vaso de un linde que esta entre la dicha heredad del dicho doctor hortis y el dicho caranca otro mofon mas arriba que esta sito de bajo de la regadera entre el dicho caranca y diego de ascarca mayor en sia e y deste mofon que acaba el huerto del dicho thomas de caranca sigue la dicha pieca y el dicho huerto del dicho diego de ascarca mayor e n dias adonde algo mas arriba del dicho mofon ultimo dicho pusieron un mofon que faltava de bajo de la regadera que baxa entre la dicha pieca del dicho doctor y el dicho huerto de diego de ascarca y deste mofon sigue mas arriba un poco otro mofon Viejo que esta a la punta de un ribaco que esta sobre el huerto del dicho diego de ascarca a la parte de la pieca del dho doctor junto a un aruelo pequeno y deste dicho mofon vapor de vaso del dicho ribaco otro mofon que esta sito a la penapiu de una pared pequena a la cabecada del dicho huerto del dicho diego de ascarca y deste mofon torna por una ma del dicho ribaco y el del rio de abellano por la on donada fasta huerta cerrada de la yglesia de san thomas desta dicha villa a serbida heredad del dicho doctor hortis fasta la senda yuego de abellano por la cabecada y des de el huerto de diego de ascarca y ribaco que esta sobre el y ribaco del dicho rio de abellano siguiendo anja la huerta de la dicha yglesia de san thomas aynuebe aynuebe los grandes y pequeños

Y con lo dicho los dichos francisco depuellee y Juan decasti
dixeron que estaban bien puestos e amosonados los dichos dos huertos
del dicho diego de ascarca y thomas de cananca con la heredad de
dicho doctor hortis y pedieron a mi el dicho mano asilo asentase
para que constase como ellos cumplieran con el juramento que se
avia rescuado y ellos avian prometido deacer. Ante mi pedro
demendoca mano publico del numero de la dicha villa e condado de
trueno y aprobado por el consejo del rey nro señor que presente
fui a este dicho apeo con los dichos francisco depuellee y Juan decas
tillo mayor indias persona non bradae para leer y saquear el
lado del original que queda en mi poder de pedimento del dicho fran
cisco en nombre del dicho doctor hortis caído y basacado todo
el dicho mano y etia con el pedimento echo por el dicho francisco de
caído en el dicho nombre para leer y saquear y poder del dicho
doctor hortis y ba en esta sice y de apear con esta en queba misio
no y lleue de de rechos deste dicho traslado del original y ocupacion de rechos
del apeo treinta e aleo por ende fize aqui misio. Intermonio de verdad

Demendoca